

PROCESO NO. 2022-00558.

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Reconózcase personería judicial al(la) abogado(a) JIMMY ALEXANDER CUERVO LÓPEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 11325288 y portador(a) de la T.P. No. 304391 del C.S. de la J., como apoderado(a) especial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Una vez analizada la presente acción y la subsanación de la misma, esta Operadora Judicial **DECLARA LA FALTA DE JURISDICCION Y COMPETENCIA**, toda vez que, revisada la demanda y la subsanación, de los hechos y pretensiones se puede establecer que se trata de un PROCESO ORDINARIO LABORAL DE **UNICA INSTANCIA**, tal como lo señaló la misma parte actora en el escrito y/o correo de subsanación de la demanda, igualmente, hechas las operaciones aritméticas, sin mayores elucubraciones se establece que las pretensiones de la demanda, no superan los **20 SMLMV**.

En efecto, el artículo 12 del C.P.T.S.S., establece la competencia por razón de la cuantía y puntualiza que: "...**ARTICULO 12. COMPETENCIA POR RAZON DE LA CUANTÍA**. <Artículo modificado por el artículo [46](#) de la Ley 1395 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás."...

Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

En razón a lo brevemente expuesto, el **Juzgado Diez Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**, resuelve:

PRIMERO. DECLARAR LA **FALTA DE COMPETENCIA** por razón de la **cuantía** y, ORDENA el envío del Expediente digital al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los juzgados civiles, laborales de familia y municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, para efectos que realice el Reparto dentro de los diferentes despachos municipales de pequeñas causas laborales de esta ciudad y se avoque el conocimiento de

la presente acción. LIBRESE CORREO ELECTRONICO a la citada oficina.

SEGUNDO. En firme la presente providencia, ARCHIVAR las diligencias, previo los registros y anotaciones en el Sistema Integrado de Gestión e Información Judicial de la Rama, Justicia Siglo XXI, implementado por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a436d1e841bc7317350699a601a41510f0e4be4905b46821610fd55dfe232d32**

Documento generado en 27/06/2023 08:23:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>